

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C.

26 DE ABRIL DE 2011

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la(s) Comisión(es) de

LEY

Para enmendar los incisos (i) y (j) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, como "Ley de vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de flexibilizar los planes de pagos disponibles para las personas que tengan gravadas multas por infracciones a esta Ley en sus expedientes de conductor o en el registro del vehículo de motor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciertamente, reconocemos que la Ley 29-2011 ha sido un gran paso de avance para hacerle justicia a los ciudadanos, puesto que enmienda la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de conceder a toda persona que tenga gravadas multas en el expediente del conductor o en el registro del vehículo de motor infracciones a esta Ley, la oportunidad a acogerse a un plan de pago. Igualmente, faculta a los Secretarios de Hacienda y Transportación y Obras Públicas para enmendar y adoptar la reglamentación necesaria para implantar esta Ley de manera eficiente.

Sin embargo, aún hoy, persiste un grave problema económico que afecta adversamente a gran parte de nuestra población. Con el vertiginoso aumento en el costo de vida que acontece en Puerto Rico, es imprescindible identificar alternativas que extiendan beneficios y alivios a nuestros ciudadanos. Lamentablemente, se han

interconectado una serie de situaciones que impactan nuestro bolsillo, tales como, los costos de agua, la energía eléctrica, el uso de tarjetas de crédito, entre otros, que menoscaban la capacidad de consumo de los individuos.

Estas situaciones, atadas a otras han provocado que cientos de puertorriqueños atrasen la renovación de sus licencias de conducir y la de los permisos de motor o arrastre. Es responsabilidad ciudadana seguir al pie de la letra las leyes de tránsito ya que con ellas evitamos accidentes y tragedias. No obstante, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende razonable flexibilizar los planes de pagos disponibles para las personas que tengan gravadas multas por infracciones a esta Ley en sus expedientes de conductor o en el registro del vehículo de motor.

Entendemos prudente el facilitarle a los ciudadanos que cuenten con dicho beneficio, en vez de conducir vehículos de motor sin los debidos permisos y seguros. Mucho se ha escuchado de accidentes en los que se descubre que una de las partes involucradas carecía de su permiso o marbete del vehículo. Probablemente, estas personas se encontraban desprotegidos por la falta de dinero para cubrir deudas por multas de tránsito pero dada las circunstancias que obligan a los puertorriqueños a ser tan dependientes de los vehículos de motor, incumplieron.

Esta Ley, a nuestro juicio, fortalece la clara política pública existente de ayudar a los ciudadanos a ser unos cumplidores de la Ley. De esta forma, aseguramos que nuestros ciudadanos se mantengan protegidos con los beneficios otorgados a través de la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos, y los de la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, entre otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (i) y (j) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22 de 7
- 2 de enero de 2000, según enmendada, para que lean como sigue:
- 3 "Artículo 3.02.- Carta de Derechos del Conductor o Propietario Autorizado

1 Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o
2 autorizado por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o
3 arrastre disfrutará de los siguientes derechos:

4 (a)...

5 (i) Si transcurridos los treinta (30) días que tiene un ciudadano para pagar un boleto
6 por infracción a esta Ley, no tuviera la capacidad económica para satisfacer la deuda,
7 podrá solicitar acogerse a un plan de pago. Este consistirá de un pago inicial
8 equivalente al **[50%]** 25% de la totalidad de la deuda, teniendo entonces los plazos
9 adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda restante
10 dentro de un periodo que no excederá los **[12]** 18 meses cuando la deuda sea por multas
11 gravadas al expediente del conductor y no mayor de **[90]** 120 días cuando la deuda sea
12 por concepto de multas al registro del vehículo. Mientras la persona esté acogida al plan
13 de pago y cumpliendo con el mismo no se le impondrán recargos. Si el ciudadano
14 dejara de cumplir con el plan de pago, se le acumulará a la deuda los recargos
15 correspondientes, desde el momento que incumplió el plan.

16 (j) Toda persona que al momento de renovar o solicitar un duplicado de su licencia
17 de conducir o permiso de su vehículo de motor deba **[\$500.00]** \$250.00 o más por
18 concepto de multas y penalidades podrá solicitar acogerse a un plan de pago. Este
19 consistirá de un pago inicial equivalente al 25% de la totalidad de la deuda, teniendo
20 entonces los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la
21 deuda restante dentro de un periodo que no excederá los **[12]** 18 meses cuando la deuda
22 sea por multas gravadas al expediente del conductor y no mayor de **[90]** 120 días

1 cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Mientras la
2 persona esté acogida al plan de pago y cumpliendo con el mismo no se le impondrán
3 recargos. Si la persona dejara de cumplir con el plan de pago, se le acumulará a la
4 deuda los recargos correspondientes, desde el momento que incumplió el plan. Las
5 licencias de conducir y los permisos de vehículo expedidos bajo promesa de pago
6 estarán sujetos a las siguientes condiciones:

7 1...

8 2...

9 ..."

10 Artículo 2.- Los Secretarios de los Departamentos de Hacienda y de Transportación
11 y Obras Públicas adoptarán o enmendarán aquella reglamentación que entiendan
12 pertinente de conformidad a lo aquí dispuesto.

13 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
14 obstante, se conceden sesenta (60) días a los Secretarios de los Departamentos de
15 Hacienda y de Transportación y Obras Públicas para promulgar o enmendar la
16 reglamentación que se entienda pertinente.